NÚM. 73. Mártes 20 de Junio de 1837. 293

Este periódico se publica los Mártes, Juéves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

SEGOVIANOS: La jura y la promulgacion de la Constitucion decretada y sancionada por las actuales Córtes, se ha verificado en el dia 18 del corriente en la capital del Reino con la mayor solemnidad. El carácter distintivo que han presentado aquellos actos, no ha podido menos de llenar de un inesplicable júbilo el alma de los buenos patricios: S. M. la Reina Gobernadora, la madre de los españoles, la restauradora de la libertad, despues de prestado el juramento se dignó pronunciar el discurso que á continuacion sigue, y al que el Presidente de las Córtes altamente conmovido, y digno eco de los sentimientos que animaban á los circunstantes, contestó en los términos que aparece.

El entusiasmo vehementemente pronunciado del pueblo, la Milicia nacional y las tropas; los vivas y aclamaciones contínuas que le espresaban; el decoro y el orden en todas partes reinando, han sido las pruebas mas irrefragables de las simpatías que entre los españoles encuentra la nueva ley fundamental. El Gobierno de S. M. á quien constan los sentimientos de los fieles habitantes de esta provincia, me manda que sin perder tiempo haga publicar los discursos ya citados, que por extraordinario acabo de recibir en este momento.

Juramento y promulgacion de la Constitucion de 1837.

Los edificios públicos y casas particulares de esta capital estaban adornados desde temprano con vistosas colgaduras. Las calles de la carrera por donde debian pasar SS. MM. y AA. estaban entoldadas, y el piso cubierto de arena. La Milicia nacional de infantería cubria la carrera en líneas bien cerradas. Varios individuos de estos cuerpos que conducian canastos de flores, fueron arrojándolas por el camino que debian llevar SS. MM. y AA.

El estruendo del cañon anunció á las dos y cuarto que S. M. salia de palacio. Precedia á la comitiva un piquete de guardias de la Real Persona. Seguian despues los coches de gala de la servidumbre, con el mayor lujo en trenes y libreas: el de SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa, tirado de seis hermosos caballos de color de perla ricamente enjaezados, y con plumas y penachos; y la magnífica carroza tirada por ocho hermosos caballos blancos, en que se veia á S. M. la Reina Doña Isabel II y á su augusta Madre la Reina Gobernadora. Por todas las calles del tránsito fueron saludadas con numerosos y entusiasmados vivas por el inmenso gentío que llenaba las calles de la carrera; y la afabilidad y espresiva sonrisa de la excelsa Cristina, y los graciosos saludos de la hermosa é inocente Isabel, correspondian á las apasionadas aclamaciones del leal vecindario de Madrid, y formaban un espectáculo interesante y grandioso, y dificil de describir.

Al entrar SS. MM. en el salon de las Córtes, precedidas de la Diputacion que salió á recibirlas, fueron saludadas por el numeroso concurso que ocupaba las tribunas con vivas á Isabel II, á María Cristina y á la Constitucion de 1837.

Despues que SS. MM. y el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula, ocuparon sus respectivos asientos, se verificó el acto del juramento con arreglo al ceremonial; y en seguida S. M. la Reina Gobernadora leyó el discurso siguiente:

Señores Diputados.

»Jurada está por Mí, y jurada tambien por vosotros, la nueva ley fundamental que dais á la monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posicion en que todo Estado se encuentra cuando

pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y árduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzariamos á superar estas dificultades, en su opinion invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolucion en la mas deshecha anarquía: ¡locas esperanzas desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados!

Al proceder á la reforma de la ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugestiones presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido á las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sancion de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las Córtes habeis dado á la prerogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el órden; y dejando en lo demas expedita y desembarazada la accion ejecutiva del Gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligacion de convocar las Córtes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el cuerpo legislativo, haceis que sea mayor la dignidad y circunspeccion en sus deliberaciones, y mas probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral dais á la opinion pública todo el influjo posible en la eleccion de los legisladores, y se abre mas ancho campo á la expresion de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que están sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Córtes, que nada os ponia ni aconsejaba como Reina, nada os pedia como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría, todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas halagüeñas esperanzas, y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitucion lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Asi es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algun punto, es cuando se ha oido su voz; pero la decision siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creido conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que íbais acordando: y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis Ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aqui entre vosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontanea adhesion y aceptacion libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamás diversos de los mios.

La Reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debia asistir á este solemne acto. Ya los albores de la razon comienzan á rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasía, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interés, y darán, si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la Representacion nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como si alzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrese desde ahora á vivir entre vosotros, á oir vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredad que el cielo concedió á los votos de los españoles: ella es la alumna de la libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras: ¡que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida asi con el mas perfecto acuerdo entre la nacion y el trono la ley fundamental de la monarquía, ningun motivo queda ya á la incertidumbre, ningun pretexto á la desunion. Bandera de paz y de concordia, sirva esta ley desde hoy en adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bienestar á que aspiran y que tan justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el sólio de la Reina que defienden con tanto heroismo, consideren este sólio como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposiciones relativas á constituir el Estado, sino en todas las demas que para bien y conservacion suya os he consultado Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que prestais incesantemente á mi Gobierno, no puedo dejar de expresaros aqui mi mas viva gratitud, esperando que continueis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavía. Difíciles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto feliz entre las Córtes y la corona, ni la agitacion de las pasiones, ni la alevosía de la intriga, ni la contraposicion de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva."

Apenas hubo concluido S. M., el Excmo. Sr. Don Agustin de Argüelles, actual Presidente de las Córtes, contestó á S. M. en los términos siguientes:

Este grande acto, tan régio y tan augusto como nacional, que V. M. solemniza hoy en las Córtes, vuelve á dar principio á la era memorable por qu

tantos años há suspiran todos los buenos españoles. En él se renueva el pacto y estrecha alianza entre la nacion y el trono de sus Reyes, rescatado en 1812 del poder de un soberbio conquistador.

El título glorioso con que reina vuestra excelsa Hija proclamado entonces á despecho de la deslealtad y la usurpacion, renace triunfante en este dia con toda la legitimidad, toda la validez que osó disputarle un Príncipe rebelde, en quien debió hallar su mas firme apoyo y defensa, á ejemplo del esclarecido Infante D. Fernando en la minoridad de D. Juan el II de Castilla.

La aceptacion libre y espontánea de la Constitucion que V. M. se dignó hacer en nombre de vuestra augusta Hija; el sagrado juramento que en presencia suya la confirma y corrobora; la recíproca promesa con que las Córtes y V. M. se comprometen y ligan mútuamente hoy ante la nacion, tantas y tan singulares circunstancias reunidas acaban para siempre con todo pretexto y todo efugio á que pudieran apelar todavía la ambicion y otras pasiones desapoderadas y aleves.

En esta solemnidad la nacion ve nuevamente proclamada su libertad y sancionados sus derechos, y la corona las facultades y prerogativas que necesita para mantener el orden público y asegurar firmemente la independencia, el poder y dignidad de la Monarquía.

Esta union indisoluble, fundada en la concordia de intereses y deseos, disipa todas las dudas, calma todos los recelos, tranquiliza el ánimo y llena el corazon de júbilo y alegría, como lo publican, Señora, las aclamaciones de un pueblo generoso y reconocido, y las demostraciones de lealtad y amor que V. M. recibe hoy en este santuario de las leyes.

Tan magestuoso espectáculo no podrá menos de causar impresion viva y profunda en el alma angelical de vuestra excelsa Hija. En su asistencia á esta augusta ceremonia las Córtes reconocen la ternura y maternal solicitud con que V. M, se esmera en cultivar en su inocente corazon las grandes virtudes que hicieron tan esclarecida á la inclita Reina Doña Isabel la Católica, no menos combatida por los ambiciosos de su tiempo con todo linaje de contrariedades y persecuciones.

A la alta penetracion y consumada prudencia de V. M. no podia ocultarse ciertamente que la adversidad es tambien escuela en que se aprende el arte de gobernar y hacer felices las naciones; porque si es cierto que los conquistadores y ambiciosos triunfan satisfaciendo sus pasiones, no lo es menos el que al fin sucumben, y el tiempo los olvida.

Solo los Reyes justos y benéficos poseen el corazon de sus súbditos, y viven eternamente en la memoria de sus pueblos. V. M. presenta ya á la contemplacion de los que os obedecen y admiran un ejemplo ilustre de esta verdad consoladora.

Las Córtes, al oir con el mas vivo interés y pura gratitud las dulces y afectuosas palabras de V. M.; recibe una nueva prenda que les asegura que serán cumplidamente satisfechos sus ardientes votos. Dignese V. M., Señora, admitir con benevolencia el sincero homenage de amor, de lealtad y de respeto que las Córtes os ofrecen en nombre de la nacion que representan; y quiera el cielo coronar el triunfo de la sagrada causa que con V. M. defienden, conservando dilatados años la vida preciosa de vuestra excelsa Hija, y con ella un reinado de gloria, de prosperidad y de ventura.

Y en fin, Señora, empiece ya desde este dia á ser feliz presagio para todos, de que se llenarán tan halagüeñas esperanzas y deseos, la esclarecida victoria que acaban de conseguir las armas nacionales, fieles á la libertad y al trono de vuestra excelsa Hija, en los campos de Grá en Cataluña."

En seguida se levantaron SS. MM. y AA., atravesaron el salon entre los vivas y aclamaciones de los numerosos concurrentes, y fueron despedidos por la diputacion de las Córtes, regresando por la misma carrera al palacio Real.

Esta tarde se ha verificado la promulgacion en la plaza de Palacio, de la Constitucion y de las Córtes con el mayor lucimiento y brillantez, con una concurrencia numerosísima, con un orden admirarable y un júbilo íntimo y acendrado.

Por la noche hubo iluminacion general, estándolo interior y exteriormente los teatros, en que se celebraron funciones extraordinarias, tanto de música como de verso, que estaban preparadas con tan plausible objeto. En el teatro de la Cruz se cantaron por la compañía de ópera italiana las mejores piezas de varias óperas modernas.

En la plaza de la Constitucion hubo baile general, que fue muy concurrido, y que duró casi toda la noche, y en que no ocurrió ningun suceso desagradable.

Los cuerpos de la Milicia nacional festejaron á SS. MM. con una serenata delante del palacio.

Este dia, dedicado al regocijo, preparado por la sabiduría de nuestros Representantes y por las victorias de nuestras armas en Aragon, y recientemente en Cataluña; este dia, en que se ha visto á un pueblo inmenso entregarse al júbilo y á los festejos sin que el orden se resienta en manera alguna, debe ser eterno en la memoria de todos los madrileños, y acreditará eternamente que el pueblo español merece gozar los beneficios de la libertad, porque sabe apreciar lo que debe á la inmortal *Cristina*, á la *Madre de los españoles*, y á los hombres en quienes por su virtud y sus luces ha depositado su confianza y fundado sus esperanzas."

Al comunicar á los pueblos de esta provincia tan plausibles acontecimientos, no puedo menos de manifestarles con el gozo que me cabe en ellos, la solicitud paternal de la augusta Reina Gobernadora de los Españoles en proporcionar á todo momento y sin dejar pasar ocasion oportuna las gracias de su Real clemencia que á continuacion siguen. Segovia 19 de Junio de 1837. = *Canuto Aguado.*

REALES DECRETOS.

Deseando perpetuar la memoria de la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, y señalar el plausible dia en que libre y espontaneamente

la he aceptado y jurado en el Congreso nacional á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, con un acto de clemencia correspondiente á tan importante suceso, he venido como Reina Gobernadora en conceder un indulto general tan ámplio como lo permiten las leyes y situacion del Reino: en su consecuencia he resuelto lo siguiente:

1º Gozarán de este indulto todos los presos que se hallaren en las cárceles de la Península é islas adyacentes por cualquiera delito que no sea de los que se expresan á continuacion.

2º Quedan exceptuados del presente indulto los reos y cómplices del delito de infidencia, sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y baratería, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

3º Quedan asimismo exceptuados de este indulto los empleados públicos que se hallan procesados criminalmente por abusos graves en su oficio.

4º Gozarán del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados, con remision de las penas pecuniarias correspondientes al fisco.

5º Tambien gozarán de él los reos rematados á presidios ó arsenales que sean capaces, y los que se hallasen en camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á sus destinos.

6º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon y satisfaccion de aquella.

7º Solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores.

8º Comprende este indulto á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los M. R. arzobispos, R. obispos y demas prelados á quienes corresponda.

9º Se encarga á los gefes políticos la vigilancia sobre la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos.

10. Los reos de delitos comprendidos en el indulto que se hallaren fugitivos, ausentes ó contumaces, deberán, para gozar de él, presentarse ante cualquiera justicia en el término de tres meses estando dentro del reino, y en el de seis si están fuera, á fin de que dando aquella cuenta á los tribunales respectivos, hagan estos la declaracion correspondiente.

Los que se hallen en provincias ocupadas por los rebeldes que acreditaren á satisfaccion del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, gozarán de esta gracia despues de pasado aquel. Tendréislo entendido y lo comunicareis a quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Junio de 1837. = A D. José Landero.

Para que los beneficios con que me he propuesto solemnizar la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, se extienda al mayor número posible de desgraciados, vengo, como Reina Gobernadora de estos Reinos, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conceder, como concedo, á todos los súbditos españoles que se hallan sufriendo condenas en los presidios y arsenales de la Península é islas adyacentes, una rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplirlas, exceptuando de esta gracia los reos de delitos no comprendidos en el indulto general que he tenido á bien otorgar con esta misma fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Junio de 1837. = A D. José Landero.

Queriendo solemnizar el feliz acontecimiento de la promulgacion y jura de la nueva Constitucion, y con el objeto de aliviar en dia tan memorable la suerte de los desgraciados que gimen en las prisiones en cuanto sea compatible con la vindicta pública y el interes de tercero, como Reina Gobernadora, a nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en mandar:

1º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia harán una visita general de cárceles en la víspera del dia en que hayan de prestar el juramento á la Constitucion.

2º Las audiencias harán en el acto de la visita aplacacion del indulto que he concedido con esta fecha á los presos que visitaren y se hallen comprendidos en él. Así aquellas como los jueces de primera instancia dispensarán á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

3º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes, despues de oir al promotor fiscal, estimen que debe aplicarse el indulto.

4º Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilaciones, si ha ó no lugar al indulto; devolviendo los procesos al juez para que se ejecute la gracia en el primer caso, y en el segundo se continúe el juicio con arreglo á derecho.

5º Los mismos tribunales superiores cuidarán de remitir al supremo de Justicia lista de todos los indultados, con expresion de sus nombre y del delito por que estaban procesados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Junio de 1837. = A D. José Landero.

El Sr. Juez de primera instancia de Riaza con fecha 16 del corriente á las ocho de la noche manifiesta, que á las once de la noche anterior recibió aviso de que 16 personas armadas, y con todos los caracteres de rebeldes, se habian dejado ver en las ásperas montañas de san Benito; al momento, convocó á los Sres. Alcaldes constitucionales D. Lorenzo Ramirez y D. Tomás Gonzalez de las Heras, á D. Tomás Mucarron Sanz, promotor-fiscal del Juzgado y D. Valentin Porto, comandante de la Milicia nacional, y á pesar de que no habia otras armas de fuego que algunas

escopetas de caza, tuvo la satisfaccion de ver marchar en su encuentro 15 vecinos Nacionales de dicha villa á las doce de la misma, los que á fuerza de fatigas y penosas marchas, consiguieron sorprenderles en la ermita de Ntra. Sra. de Hontanares, sin que su bizarría pudiese dar otro éxito (por lo escabroso y montuoso del terreno, despues de un vivo fuego que hacerles un prisionero herido. En el interin dirigió dicho Sr. Juez de primera instancia oficios á los pueblos inmediatos para que ocuparan los derrumbaderos de la sierra en que suponia buscarian su salvacion y á las seis de la mañana del 16 recibió aviso de los 15 Nacionales referidos, noticiándole aquel resultado y pidiendo mayor fuerza, y todo el vecindario impulsado de sus buenos sentimientos se agolpaban á ofrecer sus servicios y salir con palos en busca de los fugitivos caribes; su semblante y sencillez hicieron confiar en ellos, á pesar de ser algunos de los encausados por los acontecimientos de 19 de Octubre último, y poniéndose á su cabeza dicho Sr. Juez, con el 2.º Alcalde y Don Valentin Porto, emprendió el movimiento á las siete de la misma, dejando al otro Sr. Alcalde y al Señor Fiscal para que fuesen reuniendo mas gente y mandándola sucesivamente, lo que realizaron con la mayor eficacia; y á las seis de la tarde regresó á Riaza con 9 prisioneros de los 14 á que realmente ascendia aquella gavilla, siendo todos de los prófugos de la Cárcel de esta ciudad, habiéndoles cogido cuatro armas de fuego, bayonetas y algunos equipos, y pudiendo asegurar que de los cinco restantes dos iban mal heridos, sin que por parte de los Nacionales y beneméritos patriotas haya habido la mas mínima desgracia. Entre los aprendidos se hallan *Conegero* y *Zorrilla* que se decian gefes. Es indudable que la escabrosidad del terreno hubiera malogrado esta espedicion á otros que á los naturales del pais, y solo pudo conseguirse tan feliz resultado por la decision y número de los que se prestaron á tan útil servicio, pues puede decirse que salió todo el pueblo en masa á darles alcance.

Habitantes de la provincia de Segovia: El ejemplo que nos ha dado en esta ocasion la villa de Riaza es recomendable por el celo que nos manifiesta, y es de esperar que le imitemos en cuantas ocurrencias acaezcan de esta ó de mayor importancia. Segovia 18 Junio de 1837.=*Canuto Aguado.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacien de la Península, me comunica el Real decreto que á la letra dice asi:

REAL DECRETO.

»Impulsada por el mas vivo interes por cuanto pueda contribuir al bien y prosperidad de los pueblos, y siendo urgente la necesidad de proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales, en atencion á lo que me habeis expuesto, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, como pertenecientes á la nacion en general, son administrados por el Gobierno.

2.º Esta administracion será regida por una oficina general, establecida en la corte con el título de Direccion general de Montes nacionales, dependiente del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

3.º En las provincias estará á cargo de los gefes políticos; en los partidos al del alcalde primero constitucional, ó de la persona que nombre el gefe político, y en cada pueblo al del alcalde primero constitucional. Cuando el alcalde primero constitucional del pueblo cabeza de partido sea el encargado de los montes nacionales del mismo, se considerará tambien en el propio especial encargo que tienen los demas alcaldes en sus respectivas jurisdicciones.

4.º Para la guarda y conservacion de los montes baldíos y realengos, situados en el término de cada pueblo, se nombrarán por el gefe político los celadores necesarios con aprobacion de la Direccion general.

5.º Esta y sus dependientes en el ramo se encargarán desde luego de los montes que notoriamente pertenezcan á la nacion, y dedicarán ante todo sus cuidados á averiguar y deslindar con toda claridad los que deben pertenecer á la indicada clase, tomando posesion de ellos.

6.º En tanto que no se promulgue la nueva ley, y publiquen las ordenanzas que han de regir este importante ramo, la Direccion dará sus instrucciones, conformes á la ordenanza de 1833 en todo cuanto no se oponga á las leyes y decretos vigentes, y propondrá al Gobierno todas las reformas que crea convenientes.

7.º La direccion liquidará las cuentas de los atrasos que se deben al ramo de montes por los derechos arbitrios y multas que cobraba hasta el restablecimiento del decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812; y pasando las notas de débitos á los gefes políticos, estos harán que ingresen sus productos en poder de los comisionados pagadores del Ministerio de la Gobernacion de la Península con las formalidades de cuenta y razon establecidas. A la misma liquidacion y pago deberán sujetarse todos cuantos hayan manejado fondos del ramo antes del restablecimiento del mencionado decreto, y tambien los que por mala inteligencia ó abusos de él lo hayan hecho despues sin facultad de dicha direccion.

8.º Estas liquidaciones y pagos han de estar completamente concluidos en el término de tres meses desde la publicacion del presente Real decreto.

9.º La Direccion general de montes nacionales se compondrá de un director con 40⊖ rs. anuales de sueldo, un inspector visitador facultativo con 36⊖ rs., un secretario con 20⊖, dos oficiales con 14 y 12⊖ rs., dos escribientes con 5 y 4⊖, y un portero con 4⊖.

10. La Direccion formará á la mayor brevedad una instruccion clara, sencilla y suficiente sobre el proceder que deberán observar sus dependientes, y con lo demas que estime conducente al fomento y conservacion de los montes, lo hará presente por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península para la debida Real aprobacion ó resolucion.

Tendréislo entendido para su cumplimiento.=Está

rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de Mayo de 1837. = A. D. Pio Pita Pizarro.

En virtud de este Real decreto el ramo de Montes y su administracion en las Provincias, queda á cargo de los gefes políticos, por lo que, los Ayuntamientos de esta, y los Alcaldes de los pueblos, cabeza de partido, y demas de ella se comunicarán en lo sucesivo con este gobierno político en todos los asuntos de este ramo. Segovia 15 de Junio de 1837. = *Canuto Aguado.*

El Gefe político interino de la provincia de Palencia con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

"Gobierno político de la provincia de Palencia. = Quedo enterado de la comunicacion de V. S. de 10 del actual y en su cumplimiento he mandado con esta fecha se inserte en el Boletin oficial, que los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia, procedan á la detencion y captura de toda persona sospechosa que no viagen con los requisitos de la ley encargándoles redoblen su vigilancia, por si algunos ó todos los fugados de esa Cárcel nacional osasen pisar su suelo pacífico.

Sigue reinando la tranquilidad, y si el famoso Marucho y otros dos facciosos montados y bien armados intentaron hacer gente y turbarla, repitiendo sus excesos, fueron muertos en el dia de ayer por el acreditado patriota Juez de primera instancia de Carrion, en el pueblo de Osornillo que acompañado del cabo de la Milicia nacional de Carrion Manuel Merino, y una partida del primer escuadron Voluntarios de Castilla, partieron en busca inmediatamente de recibir el aviso de su aparicion en el referido pueblo. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de Junio de 1837. = P. A. D. S. G. P.: *Dionisio Gainza.*

A última hora recibo una comunicacion del Juez de primera instancia de Cerbera manifestándome que 14 facciosos montados que se presentaron en las inmediaciones de aquella villa fueron batidos por el Comandante Noriega, matando 3 y cogiendo 7, la mayor parte oficiales, con muchos papeles que aun no habia podido reconocer."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 18 de Junio de 1837. = *Canuto Aguado.*

Intendencia de esta Provincia.

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me comunica por extraordinario la Real orden siguiente:

"En el dia de hoy S. M. la Reina Gobernadora ha jurado en el seno de la representacion nacional, en nombre de su excelsa Hija nuestra Reina Doña Isabel II, la Constitucion española de 1837. La sublimidad de este acto solo es comparable al júbilo que ha poseido el corazon de todos los buenos. Hasta una victoria brillante, digna de los valientes defensores del Trono y de la Libertad, ha venido á solemnizar esta funcion augusta: á poner una corona de laurel en esta fiesta verdaderamente nacional.

Una era nueva de esperanzas y de ventura comienza para los Españoles. De hoy mas no debemos componer sino una familia: no podemos tener sino un deseo, acabar con las hordas del absolutísimo: un pensamiento, defender esa ley fundamental: un conato, la paz y el orden interior: una obligacion, arrojar de entre nosotros á cuantos quieran dividirnos, desenmascararlos y entregarlos á la execracion pública.

Los empleados en la Hacienda nacional acreditarán con su conducta, con su celo, con sus afanes que merecen ser contados en el número de los buenos hijos de la pátria: yo que tengo la honra de verme colocado á su cabeza, no solo me envanezco con tan grata esperanza, sino que no dudando de sus virtudes, me apresuro á remitir á V. S. egemplares del discurso que en la sesion regia de hoy ha pronunciado S. M. en las Córtes á fin de que, repartiéndolos á los Gefes y empleados principales del ramo en esa provincia, participen del gozo, del entusiasmo y de la gratitud que rebosa en este dia, para siempre memorable en los habitantes de la heróica capital de la Monarquía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837. = *Mendizabal.*

Lo que me apresuro á comunicar á todos los empleados de esta Provincia por medio del Boletin oficial para que, participando asi estos como todos los habitantes de la misma del mismo gozo, entusiasmo y gratitud que poseyó en el dia de ayer á los de la heróica capital de la Monarquía, contribuyan con su esmero y celo por el mejor servicio nacional á los grandiosos objetos á que se dirige la preinserta orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, debiéndome la particular satisfaccion de ser el conducto por donde llega á su conocimiento tan plausible acto que será siempre memorable para todos los amantes del trono y de la libertad nacional, acompañando al efecto un ejemplar del discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora, de que se hace mérito. (1) Segovia 19 de Junio de 1337. = *Pedro Ocaña.*

(1) *Véase el que anteriormente se publica por orden del Sr. Gefe político.*

AVISO.

Estando mandado por Real orden de 11 del corriente que se saque á subasta la obra necesaria para la composicion de la alcantarilla de riego que atraviesa el paseo de la Reina, en el Real Sitio de San Ildefonso, y en cuyo disfrute hay diferentes partícipes por razon del riego de sus huertos, y siendo uno de ellos S. M. por los dos dias en la semana, en que se hace uso de aquellas aguas para las Reales alamedas; se hace saber para que el que quiera tomar á su cargo esta reparacion acuda á la escribanía de Gobierno de dicho Sitio á hacer sus proposiciones y enterarse de las condiciones bajo que ha de verificarse, en el concepto de que el primer remate ha de tener efecto el dia 23 del corriente, el del medio diezmo el 26, el del diezmo el 30, y el del cuarto el 5 de Julio próximo, todos á la hora de las once de su mañana en la referida Escribanía.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.